

N° de Expte.: VI-00850-F-2026.-

CARATULA: S.R.B. C/ S.K.A. S/ HOMOLOGACION.-

Viedma, 03 de junio 2026.-

Se tiene presente las aclaraciones efectuadas.

En su mérito, atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada en fecha 18/05/2026 por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto al niño S.B.S. (DNI N° 5.) nacido el día 1. y la niña M.F.S. (DNI N°5.) nacida el día 07/05/19 en mérito de las actas de nacimiento presentadas en fecha 08/05/26 y siendo que lo expuesto en el acuerdo presentado en tal fecha, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, se homologa en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del CPF.-

No imponer costas, atento el objeto de las presentes y toda vez que no existe incumplimiento de las partes que les sea imputable (conforme art. 19 del CPF).-

Librar oficio a la E.D.E.R.N.S. a fin que proceda a descontar de los haberes que percibe el Sr. K.A.S. (DNI N° 4.) **el 28% de lo que perciba mensualmente**, previos descuentos de ley. Asimismo, **del Sueldo Anual Complementario deberá descontarse únicamente el 20% y el ítem B.A.E (bonificación a la eficiencia anual) deberá excluirse de dichos descuentos**. Todo ello en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos S.B.S. (DNI N° 5.) y M.F.S. (DNI N°5.), para ser percibidos por la Sra. R.B.S.. Dicha suma deberá ser descontada y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta N° 2. CBU: 0.perteneciente al Banco Patagonia.

Atento lo peticionado, oficiar al Banco Patagonia S.A. a fin que proceda a la reapertura de la cuenta judicial N° 2. CBU: 0. y la vincule a los presentes obrados y a nombre de esta Unidad Procesal.-

Notificar al domicilio real electrónico, a cargo de la parte, en los términos de la acordada 27/25 STJ.-

Notificar al Sr. K.A.S. al domicilio real en los términos del art. 121 inc b) CPC, a la actora automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realizar el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA